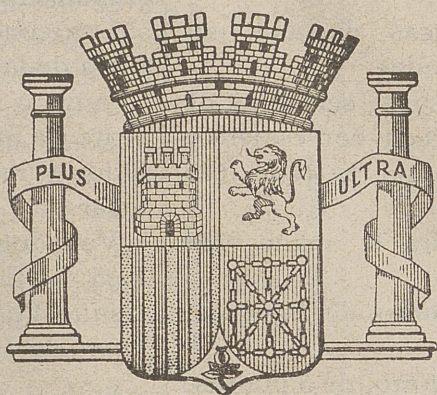


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.935

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Olmedo, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado lanar del pago de La Milagrosa, de dicho término municipal de Olmedo, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 6 de Julio del presente año («Boletín Oficial» del día 10).

Valladolid, 16 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Hospicio.—Crianza externa

Durante los días hábiles de oficina, del 1 al 31 del mes de Octubre de 1935, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados del Hos-

picio provincial. A tal fin, las interesadas, o sus representantes, presentarán en la oficina de Intervención los correspondientes documentos durante las horas de oficina, de diez a trece; rogándose a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1935.—El Ordenador de pagos, Benito Valencia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 23 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que

se reciban serán examinadas a las diez y seis del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.400 kilos.

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 820 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 650 kilos.

Bufandas, 125 unidades.

Boínas para niños, 60 unidades.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, tueste natural, 26 kilos.

Callos limpios, sin pezuñas, y sin exhalar olor que indique su descomposición, 600 kilos.

Camisetas de punto, talla 1.ª, hombre, 24 unidades.

Camisetas de punto, talla 2.ª, hombre, 24 unidades.

Camisetas de punto para niños, de 8 puntos, 24 unidades.

Camisetas de punto para ídem, de 7 puntos, 48 unidades.

Camisetas de punto para ídem, de 6 puntos, 48 unidades.

Camisetas de punto para niñas, de 8 puntos, 36 unidades.

Camisetas de punto para mujer, talla 1.ª, 72 unidades.

Camisetas de punto para ídem, talla 2.ª, 36 unidades.

Camisetas de punto para ídem, talla 3.ª, 36 unidades.

Carbón antracita, tamaño cobs, debiendo reunir las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías de 7.000 a 7.500, limpio de tierra y piedras, 30.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad

máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 25.800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.310 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y Hospicio; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; cantidad para el Manicomio, 6.665 kilos; para el Hospicio, 1.900 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, 2.710 kilos, distribuidos en la siguiente forma: lomo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.200 kilos; pescuezo, limpio de sebo y sangre, 350 kilos; pecho, 300 kilos; falda, de potrada o ubre, limpia de sebo, 400 kilos; contra, 150 kilos; hueso de caña, 310 kilos, debiendo hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 400 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 132 unidades.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 29.300 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 520 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.500.

Jabón blanco, de aceite, 600 kilos.

Jerseys para niños, 24 unidades.

Judías blancas, de buena coadura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña de pino, menuda, 6.000 kilos.

Mantas blancas, de lana, número 5, 4 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 625 kilos.

Pañuelos para la mano, 200 unidades.

Peleles de punto, de 4 puntos, 12 unidades.

Peleles de punto, de 5 puntos, 18 unidades.

Peleles de punto, de 6 puntos, 12 unidades.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 120 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, latas de 5 kilos, indicando el peso aproximado y el precio por kilo, 8 latas.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 125 kilos.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cérviga ni huesos, 1.430 kilos.

Toquillas negras, 12 unidades.

Vaqueta, 60 kilos.

Vergara, 170 metros.

Vino blanco, 550 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.250 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran

nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1935. — El Presidente interino, *Benito Valencia*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 3.901

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año 1936

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores viene figurando el señalando por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, 18,56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22,364633 por 100.

3.º Cuando el gravamen exceda del 18,56 por 100 en los pueblos de la primera sección y del 23,49 por 100 en los de la segunda, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la obligación ineludible de presentar con el reparto, la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

5.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

6.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, y la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

7.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados, cada uno de ellos, con un timbre de 0,25 pesetas.

8.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

9.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas y las del importe de la décima por paro forzoso, en aquellos que tienen implantados estos recargos.

10. Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente, tanto para la obtención del recargo transitorio del 10 por 100, como para el de la décima de paro forzoso con el 8,6206896 por 100.

11. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad; bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe; esto

es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente en el repartimiento y en la lista cobratoria por el total de la contribución.

12. En cuanto a la lista cobratoria se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará no sólo el importe de ésta, sino también el del recargo transitorio y el de la décima, o sea que se figurará la cantidad que en el repartimiento figura en la columna XV.

13. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración y las de resultado de las rentas declaradas.

14. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

15. Los repartimientos se pondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

16. Las cuotas superiores a 40 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero último.

17. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de «Bienes del Estado», haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

18. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Contribución Territorial el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, el mismo 15 de

Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

19. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días, con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento se remitirán a esta Oficina, a los efectos reglamentarios.

20. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

21. En la cabeza del repartimiento se descompondrá el total importe del mismo en

	Pesetas
Cuota del Tesoro al 16 por 100, o 19,279856 por 100, según correspondan a la primera o a la segunda sección	16,00
Recargo del 16 por 100	2,56
Recargo transitorio del 10 por 100	18,56
Recargo de la décima por para forzado	18,56
TOTAL	55,706,89

Esta Administración confía en que las entidades a quienes esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1935. — El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, César G. de Quirós.

NOTA. — Artículo 9.º de la ley del Timbre. «Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del Timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.»

Repartimiento para 1936

RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 386.978 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 por 100, da una contribución de 71.823,12 pesetas, o sean, 61.916,48 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100 y 9.906,64 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 6.190,84 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100.

SECCION PRIMERA

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		ALIMENTOS			BAJAS			Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suma la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL (xiii + xiv)
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (i + ii)	COEFICIENTE Por 100	Por el... por 100 para cupos parciales fallidos aprobados en el año anterior y posiciones de la Administración por el artículo 16 del Reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparto anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (iv + v + vi)	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparto anteriores	Por el... por 100 de lo repartido más en la localidad en el año anterior	Suma las bajas (viii + ix)	Canthidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vi - x)				
1	Castronuño	255.517	40.716	294.233	54.609,65	459,24	55.068,89	»	»	»	»	»	»	»	»	59.776,61
2	Laguna de Duero	75.601	19.144	92.745	17.213,47	2.010,56	19.224,03	»	»	»	»	»	»	»	»	20.707,15
	TOTALES	327.118	59.860	386.978	71.823,12	2.469,80	74.292,92	»	»	»	»	»	»	»	»	80.485,76

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general de la Nación, a saber: 3.128.086 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22,564653 por 100, da una contribución de 699.584,99 pesetas, o sean, 603.090,48 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,279856 por 100 y 96.494,51 pesetas por recargo de primera enseñanza y 44.170,73 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 y 47.848,11 pesetas por décima de paro obrero.

SECCIÓN SEGUNDA

Número de orden	DESINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por queha de contribuir cada pueblo (vi - x)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Suman la cantidad de total repartimiento y el recargo transitorio (xi + xii)	Importe del recargo de la décima parazono, sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL (xiii + xiv)
		Rústica y Colonia	Pecuaría	TOTAL (i + ii)	COEFICIENTE Por 100	Por el... por 100 para cubrir parafides fallidas, aprobadas en el año anterior y posiciones de la deuda del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores	Por el... por 100 de lo repartido más en la localidad en el año anterior						
1	Alaejos	557.190	10.219	567.409	82.169,67	3.051,26	85.220,93				85.220,93		85.220,93	7.085,59	92.306,52
2	Campillo (El)	57.767	4.840	62.607	14.001,82	59,80	14.041,62				14.041,62		14.041,62		15.248,67
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.582,46	195,74	22.778,20				22.778,20		22.778,20		24.724,96
4	Corcos	80.744	12.784	93.528	20.917,19		20.917,19				20.917,19		20.917,19		24.625,61
5	Hornillos	42.289	4.290	46.579	10.410,51	587,42	10.997,93				10.997,93		10.997,93		12.792,85
6	Ischar	122.586	15.901	138.487	30.480,09	2.942,48	33.422,57				33.422,57		33.422,57		36.050,17
7	Mayorga	422.136	51.355	473.491	105.894,52	2.160,86	108.055,38				108.055,38		108.055,38		126.315,18
8	Medina del Campo	318.656	46.029	364.685	81.556,00	577,54	81.933,54				81.933,54		81.933,54		88.964,24
9	Mojados	67.568	9.422	76.990	17.218,56	1.487,02	18.705,58				18.705,58		18.705,58		20.189,94
10	Nava del Rey	551.469	38.575	590.044	127.487,80	3.048,58	130.536,38				130.536,38		130.536,38		152.517,24
11	Parrilla (La)	55.289	8.553	63.842	9.795,92		9.795,92				9.795,92		9.795,92		10.990,45
12	Peñaflor	154.267	27.585	181.852	40.625,36	6.529,46	47.154,82				47.154,82		47.154,82		50.657,02
13	Pesquera	98.486	21.158	119.644	26.753,47	288,50	27.041,97				27.041,97		27.041,97		29.548,10
14	Roales	51.979	6.846	58.825	13.156,00	1.008,01	14.164,01				14.164,01		14.164,01		15.298,15
15	Rodilana	95.928	9.064	104.992	23.481,08	1.151,19	24.632,27				24.632,27		24.632,27		26.656,50
16	San Miguel del Arroyo	51.085	16.145	67.230	10.562,82	1.245,37	11.808,19				11.808,19		11.808,19		12.718,79
17	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	33.742	204.318	45.694,97	492,14	46.187,11				46.187,11		46.187,11		50.126,35
18	Trigueros del Valle	64.678	10.455	75.133	16.798,75	4.095,97	20.894,72				20.894,72		20.894,72		23.791,06
	TOTALES	2.774.611	353.475	3.128.086	699.584,99	28.681,14	728.266,13				728.266,13		728.266,13	47.848,11	820.284,97

RESUMEN

Importa la Sección primera	327.118	59.860	386.978	71.823,12	2.469,80	74.292,92					74.292,92		74.292,92		80.483,76
Idem la Sección segunda	2.774.611	353.475	3.128.086	699.584,99	28.681,14	728.266,13					728.266,13		728.266,13	47.848,11	820.284,97
TOTALES	3.101.729	413.335	3.515.064	771.408,11	31.150,94	802.559,05					802.559,05		802.559,05	47.848,11	900.768,73

Valladolid, 2 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, P. A., Mariano Ibarra.

Núm. 3.922

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

El excelentísimo señor Rector de esta Universidad Literaria, en 22 de Agosto último, interesa de esta Inspección se ordene a todos los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, la celebración de actos culturales en honor del Fénix de los Ingenios españoles, Fr. Lope Félix de Vega Carpio, para conmemorar el tercer Centenario de su fallecimiento, cuyos actos deberán llevarse a efecto el día 25 de Octubre próximo, y, con objeto de dar el mayor esplendor posible a los mismos, los señores Maestros se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales y Directores de los centros de cultura que en el pueblo existan, a fin de rodear las fiestas que se celebren con el indicado motivo de la máxima exaltación patriótica y dentro de un ambiente espiritual que recoja las mejores esencias para ofrendarlas a quien supo llevar al Teatro los reverberos de los últimos soles imperiales de España.

Todo esto sin perjuicio de que en las Escuelas primarias se hagan antes algunos trabajos preliminares que reflejen la gran obra literaria de Lope de Vega y el avance espiritual y material de su época en nuestra Patria.

Los señores Maestros se servirán darnos cuenta del resultado de los trabajos que realicen con el indicado motivo, a fin de hacerlos llegar nosotros a la Autoridad correspondiente.

Rogamos a los señores Alcaldes que, tan pronto como esta circular aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, la den a conocer a los señores Maestros para que tenga eficaz cumplimiento.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1935. — El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia.

Núm. 3.945

Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Reclutas pertenecientes al reemplazo de 1935 y anteriores agregados al mismo

Por el presente anuncio se hace saber a los reclutas del reemplazo de 1935 y anteriores agregados al mismo, que, desde el día 16 del actual, se encuentran expuestas al público en la Caja de Recluta,

sita en la plaza de las Brígidias, en las carteleras, las listas de dichos reclutas, en la forma que se dispone en la Orden circular de 10 de Agosto de 1933 (*Diario Oficial* número 185), las cuales pueden ser vistas por los interesados, y comprobar si figuran en las mismas, haciendo constar que los que figuran en dichas listas tachados con tinta roja y sin numeración de orden, son los que se han presentado voluntarios para ser destinados a los Cuervos de Africa.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1935. — El Teniente Coronel, *Octavio Alaez.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.941

Berrueces

Don Gonzalo Brezmes Delgado, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los cuatro trimestres del año 1934, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 27 y 28 del mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Octubre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, plazuela de Chacillería, 9, segundo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado di-

cho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Berrueces, 16 de Septiembre de 1935. — Gonzalo Brezmes.

Núm. 3.898

Cabezón

Don Andrés Gamboa García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Pisuerga.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por este Ayuntamiento, se halla la extraordinaria del día veintidós de Mayo, año actual, que copiada dice así:

«En la villa de Cabezón, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; previa especial convocatoria al efecto circulada con la antelación necesaria, se constituyeron en el salón de sesiones de la Casa capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde don José García Ruiz, los señores Concejales siguientes: don Toribio Francés, don Lorenzo Martín, don Fortunato Núñez, don Constantino González, don Crisóstomo Villafruela y don Lorenzo Alamo, los cuales constituyen las cuatro quintas partes de la totalidad de los nueve Concejales de que se forma este Ayuntamiento.

Por el señor Alcalde Presidente se manifestó a los señores reunidos, que desde este momento quedaba abierta la sesión extraordinaria para que habían sido convocados, con el objeto de acordar y discutir la petición de un préstamo de veinte mil pesetas a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, a fin de ser invertidas, en la subvención necesaria, para la contratación de un cuartel para la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa, cuyo edificio se construye por suscripción popular, y una vez edificado, pasará a ser propiedad de este Ayuntamiento; por consecuencia, procede acordar las condiciones de la operación, como son: intereses, plazo y garantía que ha de realizarse para el cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar a un señor Concejal para que realice todas las operaciones necesarias a la formalización del préstamo.

A los efectos de validez del acuerdo, se hace constar que los

señores Concejales presentes que han asistido a la celebración de esta sesión son siete, de los nueve que componen este Ayuntamiento, y por lo tanto, el acuerdo favorable a la proposición del señor Alcalde Presidente es eficaz, según los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes.

Por el señor Alcalde se expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en catorce años, mediante el pago anual de una cantidad ordenada con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensiva del interés y del capital reintegrable, satisfaciendo por una sola vez, al otorgarse la escritura de la concesión del préstamo del recargo correspondiente, al fondo, gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones de carácter general que ha establecido el Instituto Nacional en sus ingresos sociales.

Para garantía del préstamo, el señor Presidente propone las láminas de Propios, número dos mil ciento setenta y uno, por un capital de veintiséis mil setecientas cincuenta y una pesetas y cuarenta y cinco céntimos y una renta de mil sesenta pesetas con cinco céntimos, y la número once mil doscientos quince, por un capital de cincuenta y nueve mil quinientas noventa y una pesetas con veintisiete céntimos y una renta de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos; garantizando, para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de las indicadas láminas; solicitando y concedido del Ministerio de Hacienda la autorización a que se refiere el Decreto de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Enterados y discutida por los señores Concejales la propuesta hecha por el señor Alcalde Presidente, por unanimidad se acuerda:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, un préstamo de veinte mil pesetas con destino a la subvención acordada, para la construcción del cuartel de la Guardia civil ya expresado, cuyo préstamo se reintegrará en el plazo de catorce años, satisfaciendo el cinco por ciento anual, con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobado por la Caja, más el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo y los gastos de servicios técnicos y administrativos.

Segundo. Ofrecer como ga-

rantía las láminas de Propios, número dos mil setenta y uno, por un capital de veintiséis mil setecientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos y una renta de mil setenta pesetas con cinco céntimos, y la número once mil doscientas quince, por un capital de cincuenta y nueve mil quinientas noventa y una pesetas con veintisiete céntimos y una renta de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Tercero. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasiona.

Cuarto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social son las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la terminación total del pago, la cantidad necesaria a la anualidad que corresponda.

c) Caso de suscitarse alguna cuestión, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia.

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, o al que le sustituya, en caso, a fin de que represente a la Corporación en todas las gestiones que sean necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición y amortización, previo el depósito de las láminas a disposición de la Caja.

Iniciada y realizada la votación de las propuestas, recayó en cada una de ellas el voto favorable y unánime de los señores Concejales presentes.

Y no habiendo más asuntos que dilucidar, se levantó la sesión que firman los señores Concejales asistentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José García.—Toribio Francés.—Lorenzo Martín. Fortunato Núñez.—Constantino González.—Crisóstomo Villafruela.—Lorenzo Alamo.—Andrés Gamboa.—Rubricados.»

El anterior acuerdo, y en conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Estatuto municipal, se somete a referéndum, el cual se realizará en el salón de sesiones de la Casa Capitular el día 27 de Octubre próximo, en la forma ordenada en los artículos 222 y 223 de dicho cuerpo legal expresado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia expido la presente, que visa y sella el Alcalde, en Cabezón, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Andrés Gamboa.—Visto bueno: El Alcalde, José García.

Núm. 3.889

San Pelayo

Don Andrés Galindo Pinacho, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1936, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Leonardo Hernández Pérez.
D. Miguel Galindo Pinacho.
Herederos de don Primitivo Rodríguez.

D. Estanislao Hernández Pérez.

Parte personal

D. Gonzalo González Rodríguez.
D. Ereumelio Fraile Medrano.
D. Santiago Gómez García.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

San Pelayo, 10 de Septiembre de 1935.—Andrés Galindo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.884

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 690 de 1935, por lesiones a Aquilino Sanz, causadas por unos desconocidos el día primero del corriente mes, al hallarse en la cantina, sita en el Paseo de Zo-

rrilla, denominada Casa de Julio; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados autores, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.920

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por amenazas a un guarda del paso a nivel, contra Luis Benito García Polidoro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Luis Benito García Polidoro, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.948

GOMECELLO

Don Marcelino Beluche Manzano, Juez municipal de Gomecello.

Hago saber: Que para hacer pago a don Juan Curto Marcos, vecino de La Vellés, con residen-

cia en Gomecello, de la cantidad de noventa y siete pesetas con veinte céntimos que le adeuda don Lucio Hernández Díaz, mayor de edad, casado, sastre y vecino de Castronuño (Valladolid), y de las demás responsabilidades a que éste ha sido condenado en el juicio verbal civil y que contra el mismo se sigue este Juzgado de mi cargo, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad de dicho demandado:

Bienes objeto de subasta

Una tierra en término de Castronuño y pago de las Caminas, de cabida una fanega, igual a cincuenta áreas y treinta y un centiáreas; linda al Naciente, otra de Luis Prieto; Mediodía, otra de Emilia Rodríguez; Poniente, otra de Julián González, y Norte, otra de Ulpiano Díaz; valuada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia del Juzgado municipal de Gomecello el día diez y nueve de Octubre próximo, a las diez de su mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores a la misma:

1.^a Los bienes relacionados en un solo lote.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dichos bienes, según la tasación de los mismos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total importe en que han sido tasados los bienes objeto de la venta; y que dicha tierra carece de título de propiedad, existiendo en este expediente certificación del Registro de la Propiedad de Nava del Rey (Valladolid), en la que consta que referida tierra no se halla inscrita a nombre de nadie, y, por lo tanto, no tiene carga, censo ni gravamen, por lo que puede inscribirse a nombre del comprador por los medios que concede la ley Hipotecaria.

Gomecello, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Marcelino Beluche.

480

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial